



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

RESOLUCIÓN NÚMERO: _____
INSPECCIONADO: _____
EXP. ADMIVO. NUM: _____

En la Ciudad de _____ a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la persona moral denominada _____, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Séptimo, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Título Séptimo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante orden de inspección número _____ emitida el **veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada _____ con domicilio en _____ con objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, practicó visita de inspección, levantándose al efecto el **acta de inspección número _____** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; otorgándole a la inspeccionada un plazo de **cinco días hábiles** para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, de acuerdo con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO. En el ejercicio del derecho señalado anteriormente, en fecha **nueve de octubre de dos mil dieciocho**, fue presentado escrito ante la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, firmado por _____, en el que se ostentó como representante legal de la sociedad mercantil denominada _____ mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió documentales que a derecho de su representada convenían, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección referida en el párrafo que antecede, sin acreditar la personalidad con la que se ostenta.

CUARTO. Mediante acuerdo número _____ de fecha **cuatro de marzo de dos mil diecinueve**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente desechó la promoción presentada ante esta unidad administrativa el día nueve de octubre de dos mil dieciocho a nombre de _____, ya que no acreditó mediante documento alguno la personalidad con que se ostentó ante esta Delegación.

QUINTO. Por acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha **cinco de marzo de dos mil diecinueve**, se instauró procedimiento a la persona moral denominada _____, por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número _____** levantada el día **tres de octubre de dos mil dieciocho**, siendo notificada mediante correo certificado el día **uno de agosto de dos mil diecinueve**, otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones, plazo que corrió del día 22 de julio al día 9 de agosto de dos mil diecinueve.

SEXTO. A través de escrito que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación el día **nueve de agosto de dos mil diecinueve**, _____ en su carácter de representante legal de la persona moral denominada _____, ofreció pruebas y realizó las manifestaciones que a derecho de su representada convenían.

SEPTIMO. Con fecha _____, esta Delegación emitió Acuerdo número _____ el cual ordena verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el emplazamiento número _____ de fecha _____.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

OCTAVO. En cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo descrito en el punto que antecede, con fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, esta Delegación emitió orden de inspección número _____, con objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 en el emplazamiento número _____ de fecha **cinco de marzo de dos mil diecinueve**, orden que fue cumplimentada en fecha _____ e, levantándose a efecto el acta de inspección número _____.

NOVENO. Por acuerdo número _____ notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de _____ en fecha _____ de dos mil veintiuno, se puso a disposición de la persona moral denominada _____, a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Delegación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción I, X y último párrafo, 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 152 Bis, 160, 167 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 168, 169, 170 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 50 fracciones III y VI; 106 fracciones III, XIII, XV, XXIV, 107, 112 fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 42, 43, 46 fracciones I, III, IV, V y VI, 49 fracción IX, 67 fracción V, 71 fracción I, 72 y 73, 76 fracción II, 82, 83 y 86 fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 Y NOM-004-SEMARNAT-2002, aplicables en la actividad "Intermediarios de comercio al por menor"; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO, inciso e, numeral 10 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; así como lo establecido en el Artículo Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

C PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

II. Que conforme a lo estipulado en el acuerdo de emplazamiento número _____, de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve y con motivo de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número _____, levantada en fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se tiene por instaurado procedimiento administrativo en contra de la persona moral denominada _____, configurándose los supuestos de infracciones a la normatividad en materia de residuos peligrosos siguientes:

1. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de diez días hábiles, la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002.

2. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su registro como generador de **RESIDUOS PELIGROSOS** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente sellado, para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto y todos aquellos que se pudieran generar.

3. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su **AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** debidamente sellado por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

4. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de treinta días hábiles acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que su almacén temporal de residuos peligrosos que genera cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento, conforme lo establecido en los artículos 82 fracciones I, II, III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a lo descrito a continuación:

A) El almacén de residuos peligrosos debe estar separado por completo del área del almacén de residuos de manejo especial, así mismo, el almacén de residuos peligrosos debe ser para uso exclusivo de residuos peligrosos; retirar cualquier producto de insumo, en su caso el observado para comercializar su producto tales como son las bolsas de plástico donde se empaqua el producto terminado.

B) Estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que, se observa existe la posibilidad de alguna transferencia de contaminantes al aire.

C) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilos de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

D) Contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

E) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

F) Realizar el almacenamiento de los 2 tambores en 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnado de asfalto, así como todos aquellos residuos peligrosos que genere en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones, incendios.

Artículo 82 fracción III.

A) Estar localizado en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona.

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36251 TELÉFONOS: (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435

www.profeqa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

5. La empresa deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, o en su caso prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para comprobar que almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos.

6. La empresa deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, incluyendo los residuos observados, los cuales son: 2 tambo de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto.

7. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4, 5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

8. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018.

9. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Seguro Ambiental Vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.

10. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT, ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del RLGPGR.

11. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos.

12. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final.

Con fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada en su carácter de apoderada legal de la persona jurídica personalidad que acreditó con la copia certificada del instrumento notarial número 41,259 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve), promovió escrito en el cual realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino y exhibió las siguientes probanzas:

1. **PRUEBA DOCUMENTAL:** Instrumento notarial certificado número 41,259 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve) pasado ante la fe del notario número con ejercicio y residencia de acreditar el domicilio correcto de su representada.

2. **PRUEBA DOCUMENTAL.** Consistente en la solicitud para la incorporación de una copia del RFC de la promovente y de las hojas del acta de inspección.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

3. PRUEBAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, establecidas en los artículos 191 al 194 del Código Federal de Procedimientos Civiles

4. PRUEBAS DE ACTUACIONES PROCESALES. En todo lo que benefician a la inspeccionada dentro del procedimiento administrativo.

5. CONTRATO DE COMODATO de fecha primero de julio de dos mil dieciocho.

III. Esta autoridad administrativa procede a realizar el estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de [] en su carácter de representante legal del establecimiento denominado [], mediante escrito recibido en fecha [] en esta Delegación, referente a las medidas correctivas impuestas en el [] de fecha [], al tenor de lo siguiente:

Manifiesta la inspeccionada que:

1. Tanto la orden de inspección [] de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho como las actas de inspección [] de fecha [] y el acta de inspección número [] de fecha [], violando los principios de legalidad y debido proceso contenidos en el artículo 3 fracción V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

2. No se le otorgaron los 5 días hábiles que la ley señala para exhibir pruebas y manifestar lo que a su derecho conviniera, tal como lo estipula el artículo 164 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

3. Que, vencido el plazo de 5 días la autoridad debe, en un plazo de 10 días hábiles emitir el acuerdo de emplazamiento.

Respecto al punto primero, dígamele a la inspeccionada que tanto las órdenes de inspección como las actas de inspección son legales y en las constancias que obran en el expediente multicitado se cumplen a cabalidad los requisitos que establece el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo cual, sus dichos no tienen ningún fundamento legal.

Respecto del segundo punto, dígamele a la inspeccionada que los cinco días que establece el párrafo segundo del artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente le fueron otorgados, tal como constan en las actas de inspección [] de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho (foja 15 de 16) y la número [] de fecha [] dieciocho de marzo de dos mil veinte (foja 9 de 10).

Respecto del tercer punto, dígamele a la inspeccionada que ni el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo refieren algo relativo al término para emitir el emplazamiento, ambos hacen referencia a las especificaciones y formalidades que deben guardar las notificaciones.

Aunado a lo anterior, la inspeccionada no exhibe medios de convicción que respalde sus manifestaciones, esto conforme al 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles que estipula lo siguiente:

“ARTICULO 81. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Como se desprende de su escrito de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve, la licenciada [] su carácter de apoderada legal de la persona jurídica [] no exhibió pruebas idóneas con las cuales desvirtuar o subsanar las irregularidades imputadas a la inspeccionada por esta autoridad administrativa en el multicitado acuerdo de emplazamiento.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA: Instrumento notarial certificado número 41,259 (Cuarenta y un mil doscientos cincuenta y nueve) pasado ante la fe del notario número cinco, licenciado Próspero Ignacio Soto Wendlandt, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con el fin de acreditar el domicilio correcto de su representada.

Respecto de esta prueba sólo acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente procedimiento administrativo. Esto con fundamento en los artículos 93 fracción II, 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia del presente procedimiento administrativo.

2. DOCUMENTAL PRIVADA- Consistente en la solicitud para la incorporación de una copia del RFC de la promovente y de las hojas del acta de inspección.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Respecto de esta prueba sólo acredita la personalidad con la que se ostenta en el presente procedimiento administrativo. Esto con fundamento en los artículos 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles

3 RUEBAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS, establecidas en los artículos 191 al 194 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Al ser presunciones, la autoridad administrativa hará la derivación lógica para concatenar los hechos conocidos con los desconocidos, esto es, la consecuencia de la derivación de que se hace para que de un hecho conocido, se llegue a uno desconocido a través de una deducción lógico-jurídica.

4. PRUEBAS DE ACTUACIONES PROCESALES. En todo lo que benefician a la inspeccionada dentro del procedimiento administrativo. Por lo que respecta a esta, se estará a las constancias que obran en el expediente de mérito. Esto con fundamento en el artículo 270 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la materia del presente procedimiento administrativo.

5. DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN CONTRATO DE COMODATO de fecha primero de julio de dos mil dieciocho. Respecto a esta probanza, al ser en copia simple no se le pueda otorgar el valor probatorio que la inspeccionada pretende darle y en consecuencia solo puede ser considerada como un indicio, sin que haga prueba plena, por lo tanto, no acredita fehacientemente que únicamente es comodante desde julio de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales y aislados en los siguientes términos:

*"Época: Novena Época
Registro: 185215
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Enero de 2003
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 71/2002
Página: 33*

Contradicción de tesis 44/2002-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito y las sostenidas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito. 30 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Tesis de jurisprudencia 71/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de octubre de dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas."

*"Época: Novena Época
Registro: 186304
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVI, Agosto de 2002
Materia(s): Común
Tesis: I.11o.C.I K
Página: 1269*

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO. Las copias fotostáticas simples carecen de valor probatorio pleno, dada la naturaleza con que son confeccionadas, y

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

si bien no puede negárseles el valor indiciario que arrojan cuando los hechos que con ellas se pretende probar se encuentran corroborados o adminiculados con otros medios de prueba que obren en autos, pues de esta manera es claro que el juzgador puede formarse un juicio u opinión respecto de la veracidad de su contenido, sin embargo, esto sólo ocurre cuando no son objetados por la parte contraria, mas no cuando sí son objetados, ya que en este caso, si la oferente de las copias fotostáticas no logra el perfeccionamiento de las mismas mediante su reconocimiento a cargo de quien las suscribió, ni siquiera pueden constituir un indicio que pueda adminicularse con otras probanzas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 157/2002. Guadalupe de la Rosa de la Rosa. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez."

De lo expuesto, es de concluir que las probanzas exhibidas por la persona interesada resultan no idóneas ni eficaces para subsanar ni desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección de fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, toda vez que la persona interesada no exhibe las documentales con las cuales cumplir la medidas correctivas impuestas en el multicitado acuerdo de emplazamiento, ni subsanar o desvirtuar las irregularidades en ese documento observadas. Aunado a lo anterior, las probanzas ofrecidas por la inspeccionada no tienen relación directa con el fondo del asunto que nos ocupa.

De lo anterior, se concluye que la persona interesada no desvirtuó los hechos y omisiones por cuya comisión fue emplazado en el presente procedimiento administrativo, ya que de las documentales que exhibió no corresponden a la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias, su registro como generador de RESIDUOS PELIGROSOS, su AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, no acredita que su almacén temporal de residuos peligrosos que genera cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento establecidas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, no probó que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, no probó que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, no presentó sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, su Seguro Ambiental Vigente, su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos, sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final.

En virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la sociedad mercantil llamada:

IV. De igual manera, se menciona en el acuerdo de emplazamiento número: _____ de fecha: _____, que esta Delegación impuso las siguientes medidas correctivas a la infractora:

Del análisis individual de las medidas correctivas, por lo que respecta a la medida correctiva 1, consistente en:

1. La empresa: _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de diez días hábiles, la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002.

Al respecto, en el acta de inspección número: _____ de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en su primer punto se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante _____ y información solicitada."

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha _____,

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de subsanar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de maras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

2. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su registro como generador de RESIDUOS PELIGROSOS ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente sellado, para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto y todos aquellos que se pudieran generar

En el acta de inspección número _____ de fecha _____, os mil veinte, en su segundo punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante PROFEPA Delegación _____ o la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha _____,

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de maras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

3. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS debidamente sellado por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

En el acta de inspección número _____ de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en su tercer punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante PROFEPA Delegación _____ la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha _____,

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de maras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

4. La empresa _____, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de treinta días hábiles acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que su almacén temporal de residuos peligrosos que genera cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento, conforme lo establecido en los artículos 82 fracciones I, II, III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a lo descrito a continuación:

A) El almacén de residuos peligrosos debe estar separado por completo del área del almacén de residuos de manejo especial, así mismo, el almacén de residuos peligrosos debe ser para uso exclusivo de residuos peligrosos; retirar cualquier producto de

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

insumo, en su caso el observado para comercializar su producto tales como son las bolsas de plástico donde se empaqueta el producto terminado.

B) Estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que, se observa existe la posibilidad de alguna transferencia de contaminantes al aire.

C) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados

D) Contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

E) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

F) Realizar el almacenamiento de los 2 tambores en 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnado de asfalto, así como todos aquellos residuos peligrosos que genere en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones, incendios.

Artículo 82 fracción III.

A) Estar localizado en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona.

En el acta de inspección número _____ de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, se circunstanció que cumplió con los requerimientos enumerados, excepto el inciso F, y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

5. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, o en su caso prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para comprobar que almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos.

En el acta de inspección número _____ de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, en su quinto punto, se circunstanció lo siguiente:

“Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que cuenta con la bitácora de generación por lo que muestra original de la bitácora y hace entrega de copia simple la cual se observa del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil dieciocho al cinco de agosto de dos mil dieciocho, de la planta Irapuato, la cual contempla los siguientes datos: Generación, nombre del residuo, cantidad generada en kilos, área o proceso de generación. Almacenamiento: fecha de ingreso y fecha de salida. Nombre de la persona que guardó el residuo y nombre del encargado de la bitácora. Misma que se integra a la presente acta como anexo número 2 consistente en 06 hojas útiles.

Al respecto, esta autoridad determina que la inspeccionada no cumple con esta medida correctiva pues no mostró la bitácora para todo el periodo solicitado por los inspectores.

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerando _____ respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha:

_____ en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada, y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

6. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, incluyendo los residuos observados, los cuales son: 2 tambo de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto.

En el acta de inspección número de fecha dieciocho de marzo de dos mil
veinte, en su sexto punto, se circunstanció lo siguiente:

"Cabe señalar que en el momento de la visita, una vez situados en el lugar designado como almacén temporal de residuos peligrosos, se observa en su interior conteniendo residuos sólidos como plásticos, cartón y recipientes de plástico y metal impregnados de asfalto. Sin embargo, no es posible observar que la empresa no envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos debido a que se encuentran en bolsas de plástico color negro sobre el piso, encimados unos con otros, sin identificar ni clasificar.

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de en su carácter de representante legal del establecimiento denominado, mediante escrito recibido en fecha

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

7. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4, 5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

En el acta de inspección número de fecha
veinte, en su séptimo punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que dicha tabla no se tiene, toda vez que los residuos almacenados son compatibles entre sí por ser residuos generados de un mismo proceso como es el de la fabricación de asfalto, por tal motivo, son residuos derivados del petróleo y se manejan como tal."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de l. en su carácter de representante legal del establecimiento denominado, mediante escrito recibido en fecha

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

8. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido de

En el acta de inspección número de fecha dieciocho de marzo de dos mil
veinte, en su octavo punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que cuenta con la bitácora de generación por lo que muestra original de la bitácora y hace entrega de copia simple la cual se observa del periodo comprendido del catorce de febrero de dos mil dieciocho al cinco de agosto de dos mil dieciocho, de la planta Irapuato, la cual contempla los siguientes datos: Generación, nombre del residuo, cantidad generada en kilos, área o proceso de generación. Almacenamiento: fecha de ingreso y fecha de salida. Nombre de la persona que guardó el residuo y nombre del encargado de la bitácora. Misma que se integra a la presenta acta como anexo número 2 y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Al respecto, esta autoridad determina que la inspeccionada no cumple con esta medida correctiva pues no mostró la bitácora para todo el periodo solicitado por los inspectores.

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha **nueve de agosto de**

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

9. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Seguro Ambiental Vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.

En el acta de inspección número _____ de fecha _____
veinte, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante PROFEPA Delegación _____ la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha _____

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

10. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT, ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del RLGPGIR.

En el acta de inspección número _____ de fecha _____ de dos mil
veinte, en su décimo punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante PROFEPA Delegación _____ la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de la _____ en su carácter de representante legal del establecimiento denominado _____, mediante escrito recibido en fecha _____

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de marras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

11. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos.

En el acta de inspección número _____ de fecha _____ de dos mil
veinte, en su décimo primer punto, se circunstanció lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

presentar ante PROFEPA Delegación, la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de I en su carácter de representante legal del establecimiento denominado mediante escrito recibido en fecha

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de maras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

12. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final.

En el acta de inspección número de fecha veinte, en su décimo segundo punto se circunstanci lo siguiente:

"Al respecto, la persona que atiende la visita manifiesta que hará uso de sus cinco días hábiles que tiene por derecho para presentar ante PROFEPA Delegación, la información solicitada."

Como ya se valoró en el inciso III de los presentes considerandos, respecto del estudio y valoración de las manifestaciones y pruebas aportadas por parte de I en su carácter de representante legal del establecimiento denominado mediante escrito recibido en fecha

dos mil diecinueve en esta Delegación, dichas probanzas ofrecidas por la inspeccionada no son útiles ni benefician a la inspeccionada a efecto de desvirtuar alguno de los hechos u omisiones que se hicieron constar en el acta de inspección de maras, toda vez que no tiene relación alguna con las irregularidades por las que fue emplazada y en consecuencia, no cumple con la medida ordenada.

V. Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la persona moral denominada a la normatividad ambiental vigente, en los términos que anteceden, esta Procuraduría determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

A). LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción I, LGEEPA);

1. Por no presentar la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002.

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar los estudios necesarios para caracterizar los residuos sólidos que genera, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

2. Por no presentar su registro como generador de RESIDUOS PELIGROSOS ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente sellado, para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto y todos aquellos que se pudieran generar.

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar los trámites necesarios para generar su registro como generador de residuos peligrosos, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

3. Por no presentar su AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS debidamente sellado por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar los trámites necesarios para generar su autocategorización como generador de residuos peligrosos, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

4. Porque su almacén temporal de residuos peligrosos que genera, no cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento, conforme lo establecido en los artículos 82 fracciones I, II, III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar las modificaciones y adecuaciones necesarias para adaptar su almacén de residuos peligrosos según lo marcado por la ley, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

5. Por no presentar su bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, o en su caso prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para comprobar que almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos.

Se considera grave pues fue omisa en la elaboración de su bitácora de generación de residuos peligrosos, a la par que ahorró dinero en la generación e impresión y llenado de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

6. Por no acreditar que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, incluyendo los residuos observados, los cuales son: 2 tambores de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto.

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar los etiquetados necesarios para marcar o identificar los residuos peligrosos que genera, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

7. Por no acreditar que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4, 5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

Se considera grave pues ahorró dinero al no realizar el manejo adecuado de los residuos peligrosos que genera, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

8. Por no presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018.

Se considera grave pues fue omisa en la elaboración de su bitácora de generación de residuos peligrosos, a la par que ahorró dinero en la generación e impresión y llenado de la misma, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

9. Por no presentar su Seguro Ambiental Vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.

Se considera grave pues ahorró dinero en la tramitación del mismo y en el pago de la prima del seguro, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

10. Por no presentar su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT, ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del RLGPGR.

Se considera grave pues fue omisa en la elaboración de su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la par que ahorró dinero en la generación e impresión y llenado de la misma, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

11. Por no presentar las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos.

Se considera grave pues fue omisa en la elaboración de autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

12. Por no presentar sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Se considera grave pues fue omisa en la elaboración de sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final, a la par que ahorró dinero en la generación e impresión y llenado de los mismos, además de poner en riesgo el ambiente y, en consecuencia, la posibilidad de generar un desequilibrio ecológico.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción II, LGEEPA);

Por lo que hace a la valoración de la situación económica del establecimiento, es importante señalar que la inspeccionada no presentó elementos probatorios para determinar las condiciones económicas de la misma, por lo cual, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de inspección de fecha _____, en la que se hizo constar que la persona moral denominada _____, posee e _____ el

cual especificó como actividad *Otros intermediarios al comercio al por menor*, el establecimiento cuenta con dieciséis empleados y una superficie total de siete mil metros cuadrados, el inmueble donde desarrollan sus actividades se desconoce si es propio o arrendado, se toma en cuenta que dicha sociedad se encuentra entre las contempladas por el Código de Comercio en sus artículos 3 fracción II y 75 fracción V cuya finalidad es especulativa, lo que implica un ingreso por las ventas de los automóviles y camionetas nuevos.

En concordancia, es dable recordar que mediante acuerdo de emplazamiento número _____ de fecha _____, en su numeral NOVENO, se hizo saber a la interesada que de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, debería aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y, en caso contrario, esta Delegación estaría en actitud de valorar únicamente las actuaciones que obraran su poder, así como lo circunstanciado en el acta número _____ levantada el día _____, así como los medios provistos para acreditar, en su caso, la personalidad con la que comparece.

En virtud de lo anterior, al no haber constancia adicional dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa que pudieran ser susceptibles de ser valoradas en razón de la situación económica de la inspeccionada, esta autoridad determina con base en el acta de inspección número _____ levantada el día _____, que sus condiciones económicas son suficientes para solventar una sanción económica, derivado de la omisión al cumplimiento de sus obligaciones ambientales a pesar del tiempo que ha transcurrido desde el momento en que se inició el presente procedimiento administrativo y de su incumplimiento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

C) LA REINCIDENCIA (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción III, LEAGEPA);

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Procuraduría, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la persona moral denominada _____, en los que se acrediten infracciones en materia de residuos peligrosos, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción IV, LEAGEPA);

Con fundamento en el artículo 173 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el establecimiento denominado _____, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

Luego entonces, al no contar esta autoridad con elementos de prueba que permitan determinar que el inspeccionado contaba con el elemento cognoscitivo y volitivo, se puede deducir que el establecimiento sujeto a inspección, si bien es cierto no quería incurrir en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XV y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es que, el no haber dado cumplimiento a sus obligaciones oportunamente, lo hizo cometer violaciones a lo señalado en la Ley General

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismos que son de ORDEN PÚBLICO y se encuentran publicados en medios oficiales.

En ese orden de ideas, se advierte que al suponer la inspeccionada que no debía llevar a cabo dichas obligaciones, se deduce que el infractor no tenía el elemento cognoscitivo para cometer las infracciones que se le imputan, tampoco existió el elemento volitivo, acreditándose con lo anterior que, no existió la intencionalidad por parte del inspeccionado para cometer las infracciones antes mencionadas, así se concluye que, la infracción acreditada es de carácter **NEGLIGENTE**. Sirve de apoyo por analogía, la siguiente tesis aislada que a la letra dice:

Tesis: 1a. CCLIII/2014 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2006877 30 de 182; Primera Sala; Libro 8, Julio de 2014, Tomo I; Pág. 154; Tesis Aislada (Civil).

NEGLIGENCIA. CONCEPTO Y CASOS EN QUE SE ACTUALIZA. La negligencia se actualiza en aquellos casos en los que el responsable no deseaba la realización del perjuicio, no obstante, causa un daño incumpliendo con una obligación de cuidado a su cargo. Por tanto, para que exista responsabilidad es necesario que el daño ocasionado esté acompañado de un deber de cuidado del responsable sobre la víctima, sin que dicho deber de diligencia llegue al extremo de exigir actos heroicos de todas las personas; de ahí que la diligencia que debe tenerse en cuenta es la ordinaria de un hombre medio o de una persona razonable. Solamente en aquellos casos en los que el daño extracontractual se produce como consecuencia de la prestación de un servicio, la diligencia que se debe esperar es la de un profesional, es decir, la de una persona que cuenta con las capacidades promedio para ejercer esa profesión.

Amparo directo 30/2013. J. Ángel García Tello y otra. 26 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Amparo directo 31/2013. Admivac, S.A. de C.V. 26 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR (conforme a lo señalado en el artículo 107, LGPGIR en relación con el artículo 173 fracción V, LEGEPA);

Por no mostrar la Cédula de operación Anual correspondiente al año 2016 la infractora ahorro dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos, en ese sentido, se determina que la persona moral infractora obtuvo un **beneficio pecuniario directo**.

1 - Por no proporcionar la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

2. Por no proporcionar registro como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

3. Por no proporcionar su autocategorización como generador de residuos peligrosos emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

4. Por no tener acondicionado, como lo estipula la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, no erogó por concepto de esas remodelaciones, ni gastó por la contratación del personal para la ruralización de esas obras.

5. Por no contar con bitácora de generación de residuos peligrosos ni los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos a través de los cuales se pueda acreditar que no excedió el periodo máximo de almacenamiento correspondiente a los 6 meses, así como tampoco exhibió prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en caso de haber rebasado el periodo máximo de almacenamiento, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

6. Por no haber envasado, identificado, etiquetado o marcado adecuadamente los residuos peligrosos observados los cuales son: 2 tambo de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto. Ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

7. Por no realizar manejo el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2 anexos 1, 2, 3, 4, y 5 de la NOM-054-SEMARNAT-1993. Ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

8. Por no contar con bitácora de generación de residuos peligrosos para el periodo comprendido del 01 de enero del año 2017 al 31 de agosto del 2018, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

9. Por no exhibir seguro ambiental vigente, que ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y anejo de residuos peligrosos, la compañía ahorró en la contratación del mismo. Lo anterior es así, pues la naturaleza de dicho seguro es pagar una prima mensual para que en caso de accidente que afecte al medio ambiente pueda repararse el daño ocasionado.

10. Por no mostrar la cédula de operación con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en formato compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejercida en el 2017 y sentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La inspeccionada, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

11. Por no mostrar las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas que le dieron destino final. La inspeccionada, ahorró dinero por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

12. Por no exhibir los manifiestos de entrega, transporte y recepción para los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de agosto de 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final. La inspeccionada, ahorró dinero

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 713 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435

www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

por concepto de la realización de los trámites y gestiones que debió llevar a cabo, tomando en cuenta que debió imprimir los formatos correspondientes para presentarlos en la Secretaría, a través de personal que cobrase un sueldo u honorarios, para cumplir los requisitos legales, habida cuenta que el llenado de los formatos correspondientes requiere de conocimientos técnicos y jurídicos que den certeza de la información contenida en los mismos.

VI. De igual manera, procede destacar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta autoridad tiene arbitrio para determinar el monto de la multa que se impone a la persona moral denominada *[redacted]*, el precepto legal que se cita establece que la autoridad deberá imponer multas por infracciones a esta ley, entre veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción.

Sin embargo de conformidad al artículo TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; por lo tanto, la "UNIDAD de medida y actualización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil dieciséis, vigente a partir del primero de febrero del citado año, donde se establece que la Unidad de Medida y Actualización es de

Sirve de apoyo el criterio legal que se robustece con el contenido de la jurisprudencia que se aplica por analogía en el presente caso, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la Revista del Tribunal de la Federación, Segunda Época, Año VII, No. 71, noviembre 1985 Pág. 421.

«MULTAS ADMINISTRATIVAS. - LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS». Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967) señala algunos criterios que deban justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomara en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad deba seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta».

Revisión N°. 84184. Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1994, por unanimidad de seis votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno; Revisión N°. 489184. Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de siete votos. - Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno. Revisión N°. 786184. Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de siete votos. Magistrado Ponente: Alfonso Cortinas Gutiérrez secretaria Lic. María del Carmen Arroyo Moreno»

Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes y agravantes con fundamento en el artículo 169 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 160 de su Reglamento; 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se procede a imponer a la sociedad mercantil denominada:

siguiente sanción administrativa:

1. En virtud de que la persona moral denominada:

...JÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: NO CONTAR CON documentación con la cual acredite haber hecho la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en tiempo y forma, correspondiente a la anualidad de 2016, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada:

una multa de _____ (_____ M.N.) equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

2. En virtud de que la persona moral denominada _____, NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: No contar con su registro como generador de RESIDUOS PELIGROSOS ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente sellado, para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto y todos aquellos que se pudieran generar, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 42 y 43 de su Reglamento y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada _____ una multa de _____

_____ 00/100 M.N.) equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

3. En virtud de que la persona moral denominada _____, NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS debidamente sellado por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada _____ una multa de _____

_____ equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

4. En virtud de que la persona moral denominada:

NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN:

"... presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de treinta días hábiles acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que su almacén temporal de residuos peligrosos que genera cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento, conforme lo establecido en los artículos 82 fracciones I, II, III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a lo descrito a continuación:

A) El almacén de residuos peligrosos debe estar separado por completo del área del almacén de residuos de manejo especial, así mismo, el almacén de residuos peligrosos debe ser para uso exclusivo de residuos peligrosos; retirar cualquier producto de insumo, en su caso el observado para comercializar su producto tales como son las bolsas de plástico donde se empaca el producto terminado.

B) Estar ubicado en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas incendios, explosiones e inundaciones, toda vez que, se observa existe la posibilidad de alguna transferencia de contaminantes al aire.

C) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados

D) Contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

E) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

F) Realizar el almacenamiento de los 2 tambores en 200 litros de capacidad que contengan plásticos y cartón impregnado de asfalto, así como todos aquellos residuos peligrosos que genere en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones, incendios.

Artículo 82 fracción III.

A) Estar localizado en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona.

Actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción V y 82 de su Reglamento y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

una multa de

equivalente

veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPa

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

5. En virtud de que la persona moral denominada _____, **NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN:** presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, o en su caso prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para comprobar que almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I de su Reglamento y tomando en cuenta que **NO se hace acreedora a la atenuante** dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada _____, una multa de _____, equivalente _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.
6. En virtud de que la persona moral denominada _____, **NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN:** acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, incluyendo los residuos observados, los cuales son: 2 tambos de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto., actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46 fracción II y III de su Reglamento y tomando en cuenta que **NO se hace acreedora a la atenuante** dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada _____ una multa de _____, equivalente _____ veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.
7. En virtud de que la persona moral denominada _____, **NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN:** acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4, 5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 y 42 párrafo II de la Ley General para la Prevención y Gestión

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Integral de los Residuos y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

una multa de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

8. En virtud de que la persona moral denominada

presentar ante esta

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 71 fracción I de su Reglamento y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

una multa de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

9. En virtud de que la persona moral denominada

NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Seguro Ambiental Vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 76 fracción II de su Reglamento y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

una multa de

equivalente a veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

10. En virtud de que la persona moral denominada

DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: presentar ante esta

C/ PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C/ CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36251 TELÉFONOS: (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435

www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT, ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del RLGPGR, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 72 y 73 de su Reglamento y tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

, una multa de
equivalente) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89 62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

11. En virtud de que la persona moral denominada

NO SUBSANÓ NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41, 42 párrafo III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada , una multa de

equivalente) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89 62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

12. En virtud de que la persona moral denominada

NI DESVIRTUÓ LA IRREGULARIDAD CONSISTENTE EN: presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 79 de su Reglamento, tomando en cuenta que NO se hace acreedora a la atenuante dispuesta en el artículo 111 segundo párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Considerando la gravedad de la infracción y la capacidad económica se procede a imponer a la persona moral denominada

, una multa de
equivalente) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los

C. PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C. CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C. P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gov.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año dos mil veintiuno.

De lo anterior se desprende que la persona moral

deberá pagar una multa total de

equivalente

veces la Unidad de Medida y

Actualización.

13. Con fundamento en el artículo 112, fracción I, inciso a) de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la inspeccionada la clausura total temporal como sanción toda vez que no dio cumplimiento a las medidas correctivas que se le impusieron en el multicitado acuerdo de emplazamiento, misma que será levantada cuando acredite el cumplimiento de las medidas correctivas enunciadas en el considerando siguiente.

VII. Se le hace saber al interesado que a fin de subsanar las irregularidades observadas, así como de cumplir con las obligaciones de la legislación ambiental a cargo de la persona sujeta a este procedimiento, con el propósito de evitar un daño o riesgo ambiental, y con fundamento en los artículos 150, 151, 151 BIS y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48 y 50 fracciones III y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el numeral 42, 43, 46 fracciones I, III, IV, V, VI, 49 fracción IX, 67 fracción V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 82, 83 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-004-SEMARNAT-2002 y 45 fracción X y 68 fracciones X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, se le ordena a INDUSTRIALIZADORA DE MEZCLAS ASFÁLTICAS GENERALES S.A. DE C.V. el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los términos y plazos que en las mismas se establecen:

1. La empresa, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de diez días hábiles, la caracterización y manejo de los biosólidos que se generan en las descargas sanitarias conforme a lo establecido en los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, tabla 1, 4.7 tabla 2, 4.8 tabla 3, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, tabla 4, 4.16 y 4.17 de la NOM-004-SEMARNAT-2002. **Fundamento:** Artículo 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La empresa, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su registro como generador de **RESIDUOS PELIGROSOS** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debidamente sellado, para los residuos peligrosos denominados plástico y cartón impregnado de asfalto y todos aquellos que se pudieran generar.

3. La empresa, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de cinco días hábiles, su **AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS** debidamente sellado por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

4. La empresa, deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato en un término de treinta días hábiles acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que su almacén temporal de residuos peligrosos que genera cumple con las condiciones de infraestructura y de equipamiento, conforme lo establecido en los artículos 82 fracciones I, II, III, 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a lo descrito a continuación:

A) Realizar el almacenamiento de los 2 tambores en 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnado de asfalto, así como todos aquellos residuos peligrosos que genere en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones, incendios.

5. La empresa, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su bitácora de generación de residuos peligrosos y originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de dichos residuos para el periodo comprendido del

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO

C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profeпа.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato

01 de enero del 2017 al 31 de agosto de 2018, o en su caso prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para comprobar que almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos.

6. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que envasa, identifica, etiqueta o marca adecuadamente los residuos peligrosos que genera, incluyendo los residuos observados, los cuales son: 2 tambores de 200 litros de capacidad que contenían plásticos y cartón impregnados de asfalto.

7. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, acreditar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, que realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos que genera, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en los numerales 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, anexos 1, 2, 3, 4, 5, de la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993.

8. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus bitácoras de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018.

9. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Seguro Ambiental Vigente que lo ampare ante posibles daños que pudieran derivar de la generación y manejo de sus residuos peligrosos.

10. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, su Cédula de Operación Anual con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentado a la SEMARNAT, ejercida en el 2017 y presentada en el 2018, que contenga los requisitos señalados en los artículos 72 y 73 del RLGPGR.

11. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, las autorizaciones de las empresas que han transportado los residuos peligrosos que generó, así como las autorizaciones de las empresas de destino final que recibieron dichos residuos peligrosos.

12. La empresa _____, deberá, en un término de 5 días hábiles, presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, sus manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que genera para el periodo comprendido del 01 de enero del 2017 al 31 de agosto del 2018, debidamente llenados por el generador, transportista y destinatario final.

Por todo lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por haber incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 fracciones III, XIII, XV, XXIV, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en atención a los artículos 40, 41, 42 párrafo II, 42 párrafo III, 44, 46 del mismo ordenamiento, 42, 43, 46 fracción II, III y V, 71 fracción I, 72, 73, 76 fracción II, 79 y por haber infringido las disposiciones ambientales en términos de los considerandos III, IV y V de esta Resolución, se sanciona a la persona moral denominada _____

_____, con una multa total de _____, equivalente a _____ veces la Unidad de Medida y Actualización que al año dos mil veintiuno es de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.) conforme al Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, vigente a partir del primero de febrero del mismo año, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero del año en curso.

SEGUNDO. Gírese oficio al Área de Inspección adscrita a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a efecto de que realice las diligencias necesarias para llevar a cabo la clausura total temporal impuesta como sanción toda vez que no dio cumplimiento a las

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

medidas correctivas que se le impusieron en el multicitado acuerdo de emplazamiento, misma que será levantada cuando acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenada *supra*.

TERCERO. Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el resolutive **PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema eSincro para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través del formato expedido por Internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta Autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario turnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos

Paso 3: Registrarse como usuario

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

CUARTO. - Turnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

QUINTO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada ..., a través de su representante legal, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO - JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO.
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepea.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación en el estado de
Guanajuato**

SEXTO. Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la persona moral denominada _____, a través de quien legalmente la represente, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en kilómetro 5 de la Carretera Guanajuato – Juventino Rosas, en la colonia Marfil de esta ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución, en los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la sociedad mercantil _____, a través de su representante legal _____ en el domicilio ubicado en _____



Así lo proveyó y firma _____

Notario de fe del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guanajuato, con fundamento en el acuerdo de delegación número _____

, los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, artículo 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; los artículos 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXIII, 41 y 42, 43, 45 Fracción I, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero párrafo primero, inciso e), párrafo segundo numeral, décimo y artículo segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el mismo órgano oficial de difusión el día 14 de febrero de 2013. **CONSTE.**

C PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
GUANAJUATO
C CARRETERA GUANAJUATO – JUVENTINO ROSAS KILOMETRO 5, COLONIA MARFIL,
GUANAJUATO, GUANAJUATO,
C.P. 36251 TELÉFONOS (01 473) 73 312245, 73 30198, 73 32300, 73 30435
www.profepa.gob.mx

